



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 093 2016- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

01 JUN. 2016

VISTO:

La Nota Informativa N° 266-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 121-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-UGRH/ST, de fecha 27 de abril de 2016, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y el Informe Legal N° 321-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la oficina de Asesoría legal;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 señala que a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la mencionada Ley y sus normas reglamentarias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el acotado reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento; precisando además que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;



Que, en ese sentido, el artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que la competencia para determinar la existencia de faltas disciplinarias e instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores civiles, decae en el plazo de tres (03) años, contados a partir de la comisión de la falta, siendo que la prescripción debe ser declarada por el titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

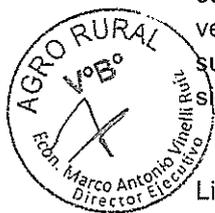
Que, por su parte, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica, hubieran tomado conocimiento de la misma, y que, en este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años;

Que, a través del Memorándum N° 728-2015- MINAGRI-AGRO RURAL-OADMN-UGRH, el Lic. Orlando Oseda Tello, actuando entonces en su calidad de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Humanos, remite a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario el expediente administrativo, el mismo que es recibido con fecha 30 de junio de 2015, a fin que se proceda al deslinde de responsabilidades administrativas de aquellos servidores y/o funcionarios que se encuentren involucrados en las presuntas faltas administrativas, generadas como resultado de las exoneraciones por desabastecimiento inminente aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 063-2012 AG-AGRO RURAL-DE y N° 094-2012 AG-AGRO RURAL-DE, de fecha 18 de mayo y 22 de junio de 2012, respectivamente, relacionadas con la adquisición de kits veterinarios y forraje para el ganado de ovino y camélidos sudamericanos en los Departamentos de Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac y Puno;

Que, con el Informe N° 026-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-OADMN-UGRH/ST de fecha 14 de octubre de 2015, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del PAD, recomienda se instaure proceso administrativo disciplinario contra el señor Juan Francisco Caldas Cueva, en su calidad de ex Director de Operaciones de AGRO RURAL, y el señor Juan León Tuya, en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Emergencias y Prevención de Desastres de la Dirección de Operaciones de AGRO RURAL;

Que, mediante Nota Informativa N° 39-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de fecha 03 de febrero de 2016, la Oficina de Asesoría Legal de AGRO RURAL advierte que habría transcurrido el plazo legal de tres (03) años previsto en el artículo 94° la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para que opere la prescripción, cuyo cómputo se inicia desde la comisión de la falta, toda vez que la situación de desabastecimiento inminente atribuible a dichos funcionarios, dio lugar a la emisión de las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 063-2012 AG-AGRO RURAL-DE y N° 094-2012 AG-AGRO RURAL-DE, de fecha 18 de mayo y 22 de junio de 2012, por lo que al 30 de junio de 2015, fecha en que la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario recibe el expediente, ha transcurrido el plazo para determinar la existencia de faltas disciplinarias, e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario por la supuesta falta cometida;

Que, sobre la base de las disposiciones normativas referidas en los considerandos precedentes, y teniendo en cuenta que al señor Juan Francisco Caldas Cueva y al señor Juan León Tuya, no se les instauró Proceso Administrativo Disciplinario dentro del plazo previsto en el marco legal antes expuesto, corresponde declarar la prescripción, de oficio, de la facultad para



determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Juan Francisco Caldas Cueva y el señor Juan León Tuya;

Estando a las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL, y contando con el visto bueno del Director de la Oficina de Administración y el Director de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

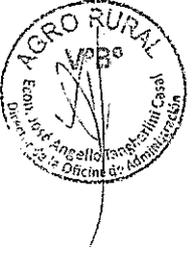
Artículo 1.- DECLARAR, de oficio, la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Juan Francisco Caldas Cueva , en su calidad de ex Director de Operaciones, y el señor Juan León Tuya, en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Emergencias y Prevención de Desastres de la Dirección de Operaciones de AGRO RURAL, por los hechos que dieron lugar al desabastecimiento inminente, aprobado mediante Resoluciones Directorales N° 063-2012 AG-AGRORURAL-DE y N° 094-2012 AG-AGRORURAL-DE, de fecha 18 de mayo y 22 de junio de 2012, respectivamente.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Administración disponer el inicio de las acciones administrativas conducentes a realizar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que permitieron prescribir la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
DIRECTOR EJECUTIVO



PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
02 JUN 2015
RECIBIDO
POR: _____ REG. Nº _____
HORA: _____

8:41